



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2023 00190 00

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia.
Demandante(s): Fanny Barrera Gómez.
Demandado(a): Personas Indeterminadas.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Diríjase el poder y la demanda al juez de conocimiento.
2. Adecúese la demanda respecto del tipo de trámite que se pretende incoar, toda vez que de la revisión del Certificado especial para procesos de pertenencia del bien inmueble con **F.M.I. No. 50S-40143981**, expedido por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá Zona Sur, indica que, dicho bien **“NO CUENTA CON TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO, SUS ACTOS REFLEJAN FALSA TRADICIÓN”**; por tanto, aclárese la misma como quiera que no cumple con las especificaciones del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., que prevé “A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derecho reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. (...)”.
3. Conforme lo anterior, deberá adecuarse los hechos y las pretensiones.
4. Igualmente, adecúense los fundamentos de derechos.
5. Con el fin de determinar la cuantía que le corresponde a las presentes diligencias, la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 25 *eiusdem*, allegue el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de pertenencia, para el año 2023, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Numeral 9° artículo 82 C.G.P.; asimismo, adecúese el acápite de la cuantía atendiendo que la demandante pretende su acción sobre el 50% del bien.

6. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.

7. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618d3f1028592380902ba744c9c4095b4ddbc491ab85dfc95f6d7867b08a6ca3**

Documento generado en 15/03/2023 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>